

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION BASILIO PEÑA BOLIVAR
54518311200220210009800**

Isabel Cristina Botello Mora <titen50@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan martin <abogado1@aja.net.co>; Paola Andrea Mateus <p.mateus.pa@gmail.com>

Muy buenas tardes por medio del presente correo con su respectivo archivo adjunto de la manera más respetuosa me permito remitir RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION BASILIO PEÑA BOLIVAR 54518311200220210009800, quedo atenta a las indicaciones agradeciendo su amable colaboración

Atentamente

Isabel Botello

Apoderado sustituto Colpensiones

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E. S. D.

REF : ORDINARIO LABORAL

RAD. No. 2021-0098-00

DTE : BASILIO PEÑA BOLIVAR

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No. 60.390.346 de la Ciudad de Cúcuta, y T. P. No. 282.196 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada sustituta del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, quien es mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.736.240 y tarjeta profesional No. 56302 del Consejo Superior de la judicatura, según Poder otorgado por la administradora colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, demandado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, concurro, ante el despacho a su digno cargo, conforme al poder conferido, para presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 18 de febrero del 2022**, que declaro no contestada la demanda de la sociedad que represento por extemporaneidad, conforme a los siguientes:

HECHOS QUE DAN ORIGEN AL RECURSO:

PRIMERA: Admitida la demanda, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, ordenó la notificación de las entidades demandadas en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S.

SEGUNDA: conforme obra en el expediente el abogado demandante, realizó la diligencia de notificación personal, a través de correo electrónico el día 03 de Diciembre del 2021, sin que obre en el expediente prueba idónea de que la entidad demanda haya recibido las notificaciones que alude el

demandante. Conforme lo estipula el art. 8 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Y verificados los recibidos en rotonda de COLPENSIONES esta solo fue recibida el día 22 de diciembre del 2021 conforme obra en el sello de recibido.

	Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial de Pamplona, N.S.	COLPENSIONES 2021-15305485 22/12/2021 4:00:35 p. m. ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES BOGOTA D.C. Dem. Jud. Y tutelas No Folios: 119
		 *202115305485*
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)		
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia	
Radicado:	54-518-31-12-002-2021-00098-00	
Demandante:	Basilio Peña Bolívar	
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones Obligatorias "Porvenir S.A." y Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"	
Subsanada en debida forma la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Señor Basilio Peña Bolívar, contra la Administradora de Fondos de Pensiones Obligatorias "Porvenir S.A." y la Administradora Colombiana de Pensiones		

TERCERA: La notificación del auto admisorio de la demanda, de fecha 12 de Noviembre del 2021, fue practicada sin apego a las previsiones del decreto 806 del 2020, por cuando de la notificación enviada por correo electrónico el día 03 de diciembre del 2021, **NO EXISTE** en el proceso prueba sumaria de que el mensaje se haya abierto o entregado con éxito. Y solo fue recibida por COLPENSIONES a través de la rotonda digital el día **22 de diciembre del 2021**, (como se prueba con el pantallazo anexo en el hecho anterior) y en atención a esta situación los términos empezarán a correr el día 13 de enero del 2022, venciéndose el día 26 de enero del 2022, ósea que la contestación presentada por la suscrita fue presentada en término.

CUARTA: Conforme a lo expuesto es claro que como el demandante no aporta certificación del recibido de la notificación y esta solo fue recibida a través de la rotonda el día 22 de diciembre del año 2021, es claro que solo hasta esta fecha la entidad demandada tuvo conocimiento de la providencia que se le notificó, siendo esta la que debe ser tenida en cuenta

al momento de contabilizar los términos de ejecutoria dentro del presente proceso; por cuanto se echa de menos la constancia de recibido del correo electrónico y la constancia de notificación a mi representada COLPENSIONES tal y como lo estipula el art. 41 del CPT, en su inciso final ***“En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba..”***

QUINTA: No debemos olvidar la regla contenida en el párrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., pues siendo **COLPENSIONES** una entidad pública, era imperativo que se diera estricta aplicación a su contenido, so pena de incurrir en una inadecuada notificación lo cual se erige como menoscabo al patrimonio público y al derecho de defensa y contradicción de la entidad.

En consideración a lo anterior, me permito formularle al señor Juez, la siguiente:

PETICION

PRIMERA: Se deje sin efecto el auto de fecha 18 de febrero del 2022, y en su lugar se tenga como fecha de notificación la aportada por suscrita como el recibido de la ROTONDA del correo de notificaciones judiciales de COLPENSIONES, el día 22 de diciembre del 2021, entendiéndose que la notificación al codemandado COLPENSIONES queda surtida el día 13 de enero del 2022, surtidos los dos días hábiles siguientes a la notificación.

SEGUNDO: Se tenga por contestada la demanda de COLPENSIONES dentro del término de traslado concedido por la ley

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sirven como fundamentos de derecho las normas invocadas.

PRUEBAS

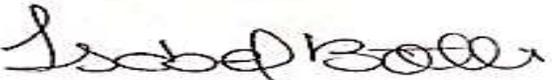
1º) Toda la actuación del proceso a que he hecho referencia.

NOTIFICACIONES

Todas se encuentran relacionadas en el proceso.

- A la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las notificaciones físicas pueden hacerse en la siguiente dirección: **Calle 53 No. 35/36 Edif. Andes, Bucaramanga;** Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
- A la suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho o en la ciudad de Cúcuta; correo electrónico: titen50@hotmail.com número de contacto: 3214209305.

Del señor Juez, atentamente,


ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA
C.C. 60.390.346 de la Ciudad de Cúcuta
T. P. No. 282.196 del C.S. de la J.